

Acuerdo de asociación CE-Santo Tomé y Príncipe en el sector pesquero *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2007, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración de un Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (COM(2007)0085 – C6-0098/2007 – 2007/0034(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2007)0085)¹,
 - Vistos el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0098/2007),
 - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0231/2007),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) La evaluación del Acuerdo precedente reveló problemas relativos al control y la vigilancia de las actividades de determinados buques que operaban con arreglo a los términos de dicho Acuerdo, especialmente por lo que respecta a la información sobre actividades y capturas.

¹ Pendiente de publicación en el DO.

Enmienda 2
Artículo 3, párrafo 1 bis (nuevo)

La Comisión comprobará cada año que los Estados miembros cuyos buques faenen en virtud del Protocolo respetan sus obligaciones en materia de notificación. En caso de incumplimiento, la Comisión rechazará las solicitudes de licencia de pesca de los buques de que se trate para el año siguiente.

Enmienda 3
Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

Durante el último año de validez del Protocolo y antes de la celebración de un nuevo acuerdo o de la prórroga del acuerdo en vigor, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del acuerdo vigente y las condiciones en que se aplicó, incluido un análisis de la relación coste-beneficio.

Enmienda 4
Artículo 3 ter (nuevo)

Artículo 3 ter

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del programa sectorial plurianual contemplado en el artículo 7, apartado 2, del Protocolo.